

Los vros D^o Jaquin y D^o Juan Canonicos Promocion
de esta^{ta} y la de Oihuela fueron hisos de D^o Labrie
la Lopez de Houilar hermana de D^o Juan Antonio
segundo Abuelo de D^o Fran. Entienden los Abogados
que en conformidad de lo prebenido por las Leyes de los
S^oñores Reyes D^o Juan el primero y D^o Enrique ten
terzo, y Provision de la R.^a Chanc. de la no mill sece
cientos treinta, en que funda N.^o su autoridad para
decretar la continuacion que solizita D^o Juan Lopez
de Houilar, pora N.^o conre de la, por que no debe esti
marse como nuevo rezevimiento, que es lo que prohibe
por las Leyes, sino como remedio sumaximo de
posesion, que N.^o puede determinar, mandando
no se haga novedad en los casos q^o ocurran, y que se
copien estas dilixencias de bolviendo la original
al Interesado; Entiendase todo en suplexuizio
del Real Patrimonio, juizio ordinario de posesion,
y propecao, ni de otro texero alguno; Pero sobre todo
resolvera V.^o lo mas justo. Nueva onze de
Obrero de mill sezeientos noventa y seis = D^o Mateo
de Levalloz = Oses Monino D^o Benigna Fuentes
Licenciado D^o Juan Canales D^o Juan
Cerna